



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0230-

(10 ABR 2015)

Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de Tutela No. 2014-00086

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de aquellas que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Gabriel Hernando Ríos Moreno presentó Acción de Tutela contra la Alcaldía de Pasto – Secretaria de Planeación Municipal, con el fin de que se le tutelaran los derechos fundamentales a la Igualdad y a la Vivienda Digna. Concretamente en el acápite de peticiones solicita que se adelanten los estudios e investigaciones necesarias para que se determine que el predio de su propiedad cumple con todas las medidas necesarias para acceder al levantamiento de las restricciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Pasto ordenó:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la vivienda digna del señor GABRIEL HERNANDO RÍOS MORENO.*

*SEGUNDO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO a través de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL representadas por los Doctores HAROLD GUERRERO LÓPEZ y VÍCTOR RAÚL ERAZO PAZ, que dentro del término de un (1) mes siguiente a la notificación de este fallo, emita un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo ante la petición realizada por el señor GABRIEL HERNANDO RÍOS MORENO, previo estudio y valoración de los conceptos técnicos del predio sobre el cual pesa la restricción de uso de suelos, emitidos por el Instituto de Ingeniería y geotécnica de Nariño, INGEONAR y el Centro de Investigaciones en materiales de la Universidad de Nariño-CIMA, documentos que han sido allegados por el actor ante la Secretaría de Planeación Municipal accionada."*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

0 2 30,

Que el artículo primero del resuelve de la Sentencia de la Acción de Tutela No. 2014-00086, proferida en segunda Instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes dispuso:

*"1°. Confirmar, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento, el fallo de diciembre 31 de 2014 proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes de Pasto, que concedió el amparo de los derechos fundamentales de debido proceso y vivienda digna del señor GABRIEL HERNANDO RÍOS MORENO, dentro de la acción de tutela que propone contra la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Pasto."*

Que al encontrarse ejecutoriados los fallos de Tutelas, el cumplimiento de los mismos es de carácter obligatorio, según lo reglado en los artículos 27 y 23 del Decreto 2591 de 1991.

Que la Secretaría de Planeación Municipal en el análisis puntual del caso encontró que el predio No. 01-05-0445-0045-000, objeto de la solicitud del accionante fue catalogado por el Acuerdo 026 de 2009, por el cual se adoptó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, con restricción por presunta presencia de socavones.

Que sobre la clasificación asignada, el artículo 130 de la citada norma señaló:

**"ARTÍCULO 130. Subsistema de Amenazas Antrópicas.** Conformado por fenómenos de formación y transformación continua del territorio, cuya característica principal es la posibilidad de intervención del ser humano en su ocurrencia o magnitud.  
(...)

*b. Amenaza por Extracción de Arcilla para la Actividad de Alfarería. En algunos sectores de los barrios El Pilar, Villa Nueva, Caicedo, parte alta del barrio Chapal, Tamasagra, Granada, Santa Matilde, Aranda, Cementerio, Carolina, Sindagua, Los Rosales, Carlos Pizarro, Betania, Mijitayo, Anganoy, La Paz y el sector de la antigua sqlda al Norte, entre otros."*

Que el Plano No. 4 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado Ocupación Urbana del Suelo, identificó el predio objeto de la revisión como "Áreas No Urbanizadas No Urbanizables", categoría que incluye suelos que corresponden a zonas verdes, rondas hídricas, laderas y taludes sin construir.



0230-

**ALCALDÍA DE PASTO**

**DESPACHO**

Que en concordancia con lo anterior el Plano No. 12 que reglamenta las "Áreas de Actividad- Usos de Suelo", identifico el predio como Protección Ambiental – Ronda de Cuerpos Hídricos y Taludes y el Plano No. 13 de Tratamientos Urbanísticos lo catalogo en suelo de protección.

Que sobre el suelo de protección en el área urbana, el Plan de Ordenamiento Territorial en su artículo 35 señaló:

*"Son zonas y áreas de terreno localizadas dentro del suelo urbano, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o que por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la movilidad, la provisión de servicios públicos domiciliarios, equipamientos comunales, espacios públicos o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, **tienen restringida o prohibida la posibilidad de urbanizarse y construirse.** Se espacializan en el plano No. 3. con sus correspondientes convenciones." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que de conformidad con lo establecido en las normas transcritas y las clasificaciones realizadas en los planos que adopta el POT, el predio identificado con No. 01-05-0445-0045-000, posee restricciones por presunta presencia de socavones y por laderas y taludes.

Que las restricciones de que tratan esas normas puede ser objeto de levantamiento, según el mismo Plan, con el cumplimiento de lo señalado en el artículo 224, que prevé:

**"ARTÍCULO 224. Levantamiento a las Restricciones del Suelo con Presencia de Amenazas (Socavones, laderas propensas a deslizamientos, erosiones e inundaciones). Para levantar las restricciones a suelos con presunta presencia de socavones, laderas propensas a deslizamiento, erosiones e inundaciones, se requiere la aprobación previa de los estudios necesarios que permitan determinar la posibilidad de desarrollar actuaciones urbanísticas y/o arquitectónicas."**

Los estudios serán radicados en legal y debida forma ante la Secretaría de Planeación Municipal, la cual remitirá dichos estudios a la entidad competente con quien haya suscrito convenio, para que emita el correspondiente concepto técnico.

El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial adoptara y avalará el concepto emitido y en conformidad el Alcalde expedirá el respectivo

*Handwritten mark*



0230-

**ALCALDÍA DE PASTO**

**DESPACHO**

Decreto levantando la restricción y ordenando la corrección cartográfica, la decisión antes de adoptarse se comunicara al Concejo Municipal.

Los usos y tratamientos serán asignados de conformidad con el área donde se ubica el predio." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial el señor GABRIEL HERNANDO RÍOS MORENO presentó estudios técnicos ante el Centro de Investigación de Materiales de la Universidad de Nariño CIMA, para que emita concepto técnico.

Que el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el artículo 224 del POT, realizó una valoración de los estudios que venían adelantándose por parte de los particulares y tomo la decisión de no adoptarlos ni avalarlos, según se evidencia en el acta de reunión de dicho órgano de Fecha 20 de junio de 2014, la cual concluye:

"El consejo concluye que los estudios presentados en la sesión por particulares no cumplen con las condiciones de rigor técnico necesarios para levantar la restricción por presunta presencia de socavones".

Adicionalmente señaló:

"El consejo concluye que los estudios presentados en la sesión por particulares no cumplen con las condiciones de suficiencia para levantar la restricción por presunta presencia de socavones debido a que se hace necesario que estos no solamente definan la presencia o no de socavones sino que determinen la estabilidad del suelo y el estudio de las afectaciones sobre el entorno." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial analizó los estudios y los documentos presentados por el señor GABRIEL HERNANDO RÍOS MORENO determinando que "Una vez revisado el estudio presentado por el señor Hernando Ríos Moreno y la señora Mariela del Carmen Bravo Paz, elaborado por la firma INGEONAR LTDA, para el predio referenciado y en atención a, lo establecido en el artículo 224 del acuerdo 026 de 2009," se encuentra que este estudio es similar en los contenidos a los presentados por la misma firma para otros sectores de la ciudad, y que si bien presenta concepto favorable de Cima, según lo manifestado por los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial este no cumple con las "características de suficiencia, idoneidad y rigor técnico a



0230-

**ALCALDÍA DE PASTO**

**DESPACHO**

las que dicha instancia hace referencia y que le motivó a no recomendar el levantamiento de la restricción al Señor Alcalde de Pasto. "

Que teniendo en cuenta lo señalado, la Administración Municipal no considera procedente el levantamiento de restricciones para el predio No. 01-05-0445-0045-00.

Que en virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto se considera improcedente el levantamiento de las restricciones en el predio identificado con el número predial 01-05-0445-0045-00.

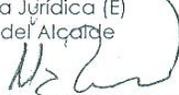
**Artículo Segundo.-** Contra el presente acto procede el recurso de reposición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **10** de **ABR** 2015,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAROLD GUERRERO LOPEZ**  
Alcalde de Pasto

  
Revisó. Antonio Bastidas Unigarro  
Jefe Oficina Jurídica (E)  
Despacho del Alcalde

  
Revisó. Alejandra Delgado Noguera  
Subsecretaria de Ordenamiento Territorial

  
Proyecto Diana Cristina Martinez V.  
Asesora Jurídica SPM

